

Tema: Relevamiento de condiciones y medidas de preservación, mantenimiento de seguridad de espacios verdes.

Vetada por DM. N° 853/2015.

Insistida por Res. N° 93/2015.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3458/2015

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 527/90;

las facultades conferidas por Carta Orgánica del Municipio de Rio Grande; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza Municipal N° 527/90, se reglamentan los espacios verdes de la ciudad, en particular los parques públicos naturales, parques públicos con equipamiento recreativo y deportivo, plazas públicas, ramblas, plazoletas, jardines públicos, arboleda pública; que al respecto, la norma citada erige en la Secretaria de Obras y Servicios Públicos la responsabilidad del diseño de los espacios verdes, su limpieza y mantenimiento;

que el tiempo transcurrido y la actual reconversión de espacios verdes, genera la necesidad de poner especial énfasis en la seguridad de los denominados juegos e infraestructura deportiva de los espacios públicos, como así también en la superficie, la estructura y la disposición de los distintos elementos y puntualmente en los riesgos implícitos en espacios reducidos, en donde el margen entre el espacio de juego y los límites de la infraestructura son extremadamente exigüos, lo que debe asegurar en todo los casos, el máximo resguardando de la integridad de los niños, jóvenes y adultos que utilizan los mismos;

que se debe disponer un sistema de inspección, que asegure el mantenimiento y reparación de la infraestructura y de la vegetación de los mismos a fin de garantizar su fin social;

que al respecto resulta menester reglamentar el mantenimiento y reparación de los componentes de los espacios verdes, garantizando las óptimas condiciones de la infraestructura de los mismos como así también de su componente natural, medidas de optimización y seguridad de los espacios, control periódico del estado de la infraestructura, de la vegetación y arboleda pública, comprobando los posibles riesgos implicados y siguiendo unas sencillas normas de seguridad e higiene.

El artículo 23° de la Carta Orgánica Municipal establece que los habitantes tienen el deber de conservar y proteger los intereses y el patrimonio histórico cultural y ambiental de la ciudad, preservar el ambiente, los espacios y bienes del dominio público o privado y reparar los que sean afectados y comprometerse a su custodia.

que asimismo el artículo 42° de la Carta Orgánica promueve en forma activa y prioritaria espacios para el deporte, la recreación, la expresión artística y la capacitación permanente;

que por otra parte el artículo 60° establece que es competencia municipal proyectar, concertar y ejecutar acciones de renovación, preservación y valorización de áreas y componentes del patrimonio histórico, urbano, arquitectónico, arqueológico y paisajístico del Municipio, reconociendo su carácter de patrimonio colectivo de la comunidad;

que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 89° es atribución de esta casa legislativa dictar normativa reglamentaria respecto de los espacios públicos y su ornato;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art. 1º) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, deberá realizar en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, un relevamiento de las condiciones, medidas de preservación, mantenimiento y de seguridad de la infraestructura de los espacios públicos (juegos de niños, cartelería, infraestructura deportiva, monumentos, obras artísticas, murales, entre otras). Los resultados del mismo serán puestos en conocimiento del Concejo Deliberante al término del plazo establecido en la presente.

Art. 2º) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, deberá disponer las condiciones y medidas de preservación, mantenimiento y seguridad de la infraestructura de los espacios públicos (juegos de niños, carcelería, infraestructura deportiva, defensas de protección, entre otras).

Art. 3º) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área municipal competente deberá establecer un cronograma de inspecciones periódicas, la cual no podrá exceder de los seis (6) meses, respecto de la infraestructura de los espacios verdes del Municipio de Rio Grande. Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, los controles respecto de las condiciones óptimas de uso y medidas de seguridad procederán ante la denuncia de vecinos y Organizaciones no Gubernamentales.

Art. 4º) El funcionario encargado de realizar la inspección, deberá labrar un acta, la que servirá de informe a la Autoridad de Aplicación. La misma será transcripta en un libro habilitado a tal fin, el que estará a cargo del funcionario que designe la Autoridad de Aplicación y cuyo registro quedará a disposición de los vecinos y organizaciones que lo requieran.

Art. 5º) En caso de encontrarse anomalías o desperfectos en el estado de los juegos infantiles, que generen riesgo a la integridad y la salud de los usuarios, el funcionario estará habilitado a clausurar preventivamente los mismos hasta su reparación definitiva. La Autoridad de Aplicación deberá reparar dichos juegos en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas a partir del día de la inspección. Aquellos juegos infantiles, cuyo desperfecto no amerite la clausura, serán reparados dentro de los diez (10) días a partir de la inspección. La autoridad podrá extender dicho plazo por un plazo razonable, por razones debidamente fundadas y ratificadas por un profesional técnico que verifique dicha situación de riesgo.

Art. 6º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 05 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Fr/OMV

